

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 06, 07, 08, 09 y 12 de abril de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 12 de abril hogaño, estando dentro del termino otorgado como pasa a demostrarse. Sírvase proveer.

 8 archivos adjuntos (2 MB)

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.pdf; PODER ESPECIAL ADJUNTO EN CORREO.pdf; CRISTHIAN STIVEN CARDONA PEREA - SUBSANACIÓN.pdf; CÁMARA DE COMERCIO - BANCOLOMBIA.pdf; CERTIFICADO DE TRADICIÓN.pdf; CONSTANCIA DE REMISIÓN DE PODER ESPECIAL.pdf; CRISTHIAN STIVEN CARDONA PEREA - ESCRITO DDA.pdf; SNR - RECIBO DE PAGO.pdf;

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 3:38 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REGIONAL SUR - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA RADICADO: 2021-00171-00 - CONTRA CRISTHIAN STIVEN CARDONA PEREA – CC: 1118301545 / SUBSANACIÓN.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 958

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA SA – notificacijudicial@bancolombia.com.co

Apoderado: Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ –
notificacionesprometeo@aecsa.co

Demandado: CRISTHIAN STIVEN CARDONA PEREA –
cristiancardonacontinental@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20210017100**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue promovida por **BANCOLOMBIA SA**, en contra del señor **CRISTHIAN STIVEN CARDONA PEREA**, presentando documentos omitidos, las cuales fueron motivo de su admisión.

Ahora, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra del señor **CRISTHIAN STIVEN CARDONA PEREA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.118.301.545, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

Pagare No. 90000050309

- a) CAPITAL. Por el equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **268,216.0647 UVR**, por concepto del saldo del capital insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 41/100 (\$74.003.494,41)**, liquidados con valor de la UVR del día 15 de febrero de 2021.
- b) Por el equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **6.860.9997 UVR**, equivalentes equivalente en pesos a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS CON CINCUENTA CON 58/100 (\$1.893.000,58) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 8.30%E.A. correspondiente a 240 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 13 DE OCTUBRE DE 2020 hasta la cuota de fecha 13 DE ENERO DE 2021 de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **90000050309**.
- c) Por los intereses moratorios pactados sobre el Saldo Capital Insoluto, contenido en el literal a), desde la fecha de presentación de la demanda, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Pagare No. 8290090938

- a) CAPITAL. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$9.907.515,00) M/Cte.**, correspondiente al del capital del Pagaré No. **8290090938**.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma antes referenciada, calculados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Pagare No. 8290087950

- a) CAPITAL. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.811.205,00) M/Cte.**, correspondiente al valor total del Pagaré No. **8290087950**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

- b) Por los intereses moratorios sobre la suma antes referenciada, calculados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiendole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO y secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca, de propiedad del demandado **CRISTHIAN STIVEN CARDONA PEREA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.118.301.545, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-982611** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con la Calle 60 No. 97 Bis – 35 Apartamento 702 del Conjunto Marfil A de Cali V.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante los certificados de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, el cual deberá ser remitido por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.461.980, y portadora de la T.P No. 281.727 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a demostrarse.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CERTIFICADO No. 230355

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1018461980** y la tarjeta de abogado (a) **No. 281727**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **059** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de abril de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa8278f1327db7c6f272976f0580b3264cabfb79e90b7cc55cadb4de7679215**

Documento generado en 14/04/2021 05:43:04 PM